

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, XXXVI y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 24 y 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XI, 6, 7 fracciones I, III, IV, X incisos e) y i), XIV y XLVII, 8 fracción IX, y 21 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, está comprometida con promover el bienestar y el fortalecimiento de la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura;

Que, para tal efecto, en el artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se prevé la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), y

Que, el artículo 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 14 de febrero de 2025, los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

CONTENIDO

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- II. LINEAMIENTOS GENERALES**
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2025**
- V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN**

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Análisis de Proyectos de Inversión:** A los Análisis de Proyectos de Inversión que contienen las características más relevantes de los mismos, así como la descripción general de la problemática u oportunidad de desarrollo a aprovechar, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.
 - II. Comité Técnico:** Al Comité Técnico al que se refiere el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
 - III. Comité Técnico 2022-2023:** Al establecido en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 2022.
 - IV. Dirección General:** A la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

- V. **DRS:** Al Dictamen de Rentabilidad Social expedido por la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se demuestra la viabilidad, o en su caso, la rentabilidad social de los Proyectos de Inversión, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para el efecto emita la Secretaría.
- VI. **Evaluación Socioeconómica:** Proceso de identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios atribuibles a un Proyecto de Inversión desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de determinar el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad que permita emitir un juicio sobre la conveniencia social de llevar a cabo el proyecto evaluado, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.
- VII. **FEFOM:** Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
- VIII. **Fideicomiso 1734:** Al constituido en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
- IX. **Participaciones Federales:** Se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.
- X. **Programa Especial FEFOM:** Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios que se encuentran adheridos al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de Pago Número 1734.
- XI. **Programa Especial FEFOM 2022-2023:** Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, referido en el Decreto No. 23 emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 31 de enero de 2022.
- XII. **Proyecto de Inversión:** Acciones que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo para solucionar una problemática o aprovechar una oportunidad de desarrollo, implicando erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a la construcción, equipamiento, ampliación y modificación de activos fijos, las adquisiciones de bienes inmuebles, los mantenimientos y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad de producción o de vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

Se clasifican en:

- a) Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad de producción original de los activos fijos destinados al suministro de bienes y servicios de los sectores mencionados;
- b) Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda, medio ambiente y asistencia social;
- c) Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en los incisos a y b anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de

inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en el inciso d de la presente clasificación de Proyectos de Inversión;

- d) Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero, y
- e) Otros Proyectos de Inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.

XIII. **Recursos etiquetados:** A los recursos del FEFOM que tienen una etiqueta específica como son los Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, seguridad e iluminación municipal.

XIV. **Recursos no etiquetados:** A los recursos del FEFOM que no cuenten con etiqueta específica, los cuales deberán ser destinados a Proyectos de Inversión.

XV. **Retención provisional:** A la mencionada en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de febrero de 2025, la cual podrá ser utilizada como garantía subsidiaria.

XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

XVII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

2. Los recursos del FEFOM tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.

La Secretaría publicó el 13 de febrero de 2025, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del FEFOM asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2025.

3. Es de absoluta responsabilidad de los municipios el proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y de la entrega recepción de los Proyectos de Inversión aprobados, para ello se sujetarán invariablemente a las disposiciones normativas que resulten aplicables para cada caso.
4. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el 14 de febrero de 2025, los porcentajes de los recursos etiquetados que, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, serán destinados para Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, seguridad e iluminación municipal. Los municipios podrán solicitar por una sola ocasión la modificación de los porcentajes de los recursos etiquetados comunicados por conducto de la Subsecretaría, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2025.

Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del FEFOM, deberán ser destinados a Proyectos de Inversión.

5. A los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se les efectuará la retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado y a aquellos que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022- 2023, se les efectuará la retención provisional de hasta el 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado.

En caso de que algún municipio incumpla los contratos de crédito que haya celebrado al amparo del Programa Especial FEFOM 2022-2023, se destinará hasta el 100% de la retención provisional como garantía subsidiaria. De requerirse, se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM 2022-2023, para efectuar el pago a calificadoras.

Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial FEFOM 2022-2023, el municipio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

6. El FEFOM no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros) ni para el equipamiento de oficinas públicas (mobiliario o equipo de cómputo, entre otros), ni equipamiento para seguridad (chalecos antibalas, armamento, entre otros).

Por su parte, los recursos del FEFOM no podrán ser utilizados para el pago de pasivos ni para la terminación de obras inconclusas¹ o parcialmente terminadas². En el caso de que los recursos sean destinados a mantenimiento mayor, rehabilitación, reparación o conceptos conexos, la obra deberá contar con el acta que acredite su cabal terminación y ésta deberá ser anexada en la presentación del Análisis o Evaluación Socioeconómica del Proyecto de Inversión.

7. Los Proyectos de Inversión propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los planes de Desarrollo de los Municipios y los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

8. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del FEFOM siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del FEFOM en hoja membretada y debidamente firmada por la persona servidora pública facultada para tal efecto, observando lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de estos Lineamientos;
 - b) Presentar el DRS del Análisis o de Evaluación Socioeconómica de los Proyectos de Inversión a financiarse con recursos del FEFOM, previamente expedido por la Dirección General de Inversión; y
 - c) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

En los casos en que los municipios requieran la utilización de los rendimientos generados en la cuenta productiva y específica para la administración de los recursos FEFOM del ejercicio fiscal 2025, deberán solicitar la autorización de actualización del Dictamen de Rentabilidad Social del Proyecto de Inversión previamente autorizado para el que se pretendan destinar dichos recursos.

Los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica <https://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de la documentación señalada es el 30 de septiembre del 2025.

Para efectos de obtención del DRS los municipios se apegarán a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

9. La Subsecretaría a través de la Dirección General de Inversión revisará los Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de los Proyectos de Inversión conforme a lo siguiente:
 - a) Para dar inicio a la revisión, los municipios deberán acompañar el Análisis o Evaluación Socioeconómica con la respectiva Acta de Cabildo en la que se manifieste, de parte del Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de Inversión por evaluar, en caso contrario, el Proyecto de Inversión no será materia de revisión por parte de la Subsecretaría.
 - b) Analizará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción, la información remitida por los municipios, y, de ser aplicable, otorgará un folio de DRS del Análisis o de Evaluación Socioeconómica o, en su caso, formulará las observaciones respectivas y solicitará aclaraciones o la información adicional que corresponda.
 - c) En caso de que la Dirección General de Inversión emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del Análisis o Evaluación Socioeconómica, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de su recepción. En el

¹ Son aquellas que no han alcanzado su objetivo final y no pueden usarse ni generar beneficios económicos.

² Son aquellas que han avanzado significativamente y pueden tener funcionalidad parcial, por lo que generan beneficios económicos, aunque falten detalles por concluir.

supuesto de que los municipios no solventen las observaciones o información requerida en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el Proyecto de Inversión respectivo y éste se cancelará automáticamente, sin necesidad de que la Dirección General de Inversión emita notificación alguna, por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un Proyecto de Inversión diferente.

- d) Los municipios tendrán oportunidad de solventar las observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del Análisis o Evaluación Socioeconómica únicamente por dos ocasiones. Si en la tercera versión no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional solicitada, el Proyecto de Inversión se cancelará y el municipio deberá presentar uno diferente.
- e) Los municipios podrán solicitar la cancelación o modificación de los Proyectos de Inversión previamente dictaminados que impliquen una modificación de alcance, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

Los formatos, Lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica <https://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de los Análisis o Evaluación Socioeconómica será el 30 de septiembre de 2025.

10. La ministración de los recursos del FEFOM estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, correspondientes a 2025, en relación con los pagos que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores.

El cumplimiento de lo anterior, deberá acreditarse mediante un convenio de pago a través de la afectación de las Participaciones Federales del municipio cuyo objeto sea el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma con el ISSEMYM o a través de documento comprobatorio de pago del último mes precedente al mes en curso en el que se tenga prevista la ministración del recurso del FEFOM. En caso de optar por el mecanismo de documento comprobatorio, se deberá enviar oficio expedido por el ISSEMYM a la cuenta de correo electrónico: fefom@edomex.gob.mx, en el que ese Instituto manifieste su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del municipio y de sus organismos auxiliares durante el último mes precedente al que corresponde la ministración del recurso del FEFOM.

Aunado a lo anterior, para la recepción de los recursos del FEFOM, los municipios con adeudos fiscales ante el Gobierno del Estado de México deberán adherirse al "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios" mediante la suscripción de un acuerdo con el Estado.

A efecto de acreditar dicha adhesión, deberán presentar copia del Convenio celebrado con el Estado de México, conforme a lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 y los Lineamientos que se emitan para tal fin.

En cumplimiento de lo anterior, los municipios deberán presentar el documento comprobatorio de pago del último mes precedente al mes en curso en el que se tenga prevista la ministración del recurso del FEFOM. En el caso de que el municipio haya suscrito el acuerdo antes citado y decida darlo por terminado o suspenda el pago del mismo, dejará de percibir la ministración de los recursos del FEFOM.

En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025; en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y en la demás normativa aplicable.

11. Los recursos del FEFOM deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del FEFOM se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".

13. La Secretaría a través de la Subsecretaría podrá, en cualquier momento y sin previa notificación, efectuar una revisión física, financiera o administrativa de los avances o, en su caso de la conclusión de la(s) obra(s) que hubieren sido aprobadas para realizarse con recursos del FEFOM. Lo anterior, con el propósito de validar que los tiempos de desarrollo de la infraestructura se apegan a la normatividad vigente y a lo que presenten los municipios dentro de los Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de los Proyectos de Inversión.
14. En caso de que el municipio, sin que se presente razón que lo justifique, no se apegue a los tiempos de contratación para la ejecución de obra o que la documentación correspondiente no esté integrada de acuerdo con la normativa vigente y que la Secretaría, a través de la Subsecretaría, logre acreditarlo mediante inspección física, administrativa o financiera, el municipio tendrá 15 (quince) días hábiles para solventar las observaciones detectadas.

En caso de que el municipio no logre solventar las observaciones detectadas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberá reintegrar al Gobierno del Estado de México el recurso que haya recibido del FEFOM y no se realizarán las ministraciones que hicieren falta en el ejercicio fiscal 2025.

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM 2025.

15. Los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria de cheques productiva específica para la administración de los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2025, la cual se hará del conocimiento previo de la Subsecretaría y de la Caja General de Gobierno, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

La cuenta bancaria productiva específica no podrá modificarse y en ella se manejarán exclusivamente los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2025 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

Para efectos de garantizar lo anterior, la Subsecretaría podrá solicitar en cualquier momento y sin previa notificación, los estados de cuenta, demás documentos bancarios e informes, así como reportes con cuentas de orden municipal que acrediten el manejo y la administración del recurso del FEFOM de acuerdo con los presentes Lineamientos y con la demás normativa aplicable, los cuales deberán presentarse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la cuenta de correo electrónico fefom@edomex.gob.mx.

En caso de que la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, identifique que el municipio no utilice la cuenta bancaria productiva específica de acuerdo con lo que se establece en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable, éste contará con 5 (cinco) días hábiles para solventar las observaciones. En caso de no lograr solventarlas, el municipio deberá reintegrar al Gobierno del Estado de México el recurso que haya recibido del FEFOM que corresponde al ejercicio 2025, y no se realizarán las ministraciones que hicieren falta en el ejercicio 2025. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, penales, entre otras que pudieran presentarse.

Los recursos del FEFOM se radicarán en los municipios durante los últimos cinco días hábiles de cada mes. La calendarización de pagos consiste en diez ministraciones de febrero a noviembre de 2025, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 60 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 14 de estos Lineamientos. En este supuesto, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del FEFOM correspondientes al mes corriente, o a los meses transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

El monto máximo acumulado anual de recurso del FEFOM ministrado a cada municipio no podrá exceder aquel que haya sido aprobado mediante el (los) DRS expedido(s) por la Dirección General para la ejecución de (de los) Proyecto(s) de Inversión.

La primera ministración de recursos FEFOM será realizada hasta que el municipio logre la aprobación de algún (algunos) Proyecto(s) de Inversión mediante el (los) DRS expedido(s) por la Dirección General. En caso de que el municipio no logre la aprobación de Proyectos de Inversión mediante DRS a lo largo del ejercicio 2025, no le serán ministrados recursos del FEFOM.

La ministración de los recursos del FEFOM se efectuará a medida en que se aprueben cada uno de los Proyectos de Inversión. La primera ministración de cada Proyecto de Inversión corresponderá al monto acumulado de los meses candelarizados anteriores a su aprobación.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del FEFOM cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del 61 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 14 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones correspondiente, contemplando la retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado. Lo mismo podrá aplicarse para aquellos municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, cuya retención provisional se efectuará conforme a lo señalado en el artículo quinto del Decreto No. 23, emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022.

16. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del FEFOM, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los Proyectos de Inversión o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría y sus Unidades Administrativas Adscritas. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los Proyectos de Inversión a ejecutarse con recursos del FEFOM cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con el Análisis o Evaluación socioeconómica, así como con el (los) DRS del (los) Proyectos de Inversión.
 - b) Celebrar el Convenio Marco de Ejecución y sus anexos.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los Proyectos de Inversión y de las metas comprometidas con recursos del FEFOM. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran. En caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría informará a los órganos fiscalizadores correspondientes.

Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación justificativa y comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2025.

A efecto de comprobar la aplicación de los recursos, a más tardar el último día hábil de marzo de 2026, los municipios deberán presentar un informe pormenorizado a la Subsecretaría, en el que hagan constar lo siguiente:

- a) Que los recursos fueron aplicados en el destino específico para los que fueron autorizados conforme al anexo del Convenio Marco de Ejecución del FEFOM del ejercicio fiscal 2025;
- b) Que cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria en original de cada una de dichas obras o acciones, y

- c) Que se efectuó el correcto uso de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FEFOM para el ejercicio fiscal 2025, y que no se incorporaron recursos a dicha cuenta bancaria, provenientes de otras fuentes de financiamiento.

A efecto de lo anterior, las áreas Financiera y de Obra de los municipios, con el aval de la persona titular de la presidencia municipal, efectuarán, bajo protesta de decir verdad, dicho informe pormenorizado mediante el que hagan constar la conciliación de la aplicación y comprobación de los recursos, misma que será enviada a la Dirección General para la revisión de la asignación, autorización y aplicación. Los municipios deberán utilizar el Anexo denominado "Conciliación Financiera", que estará disponible en la liga electrónica <https://fefom.edomex.gob.mx>.

Por lo anterior queda a entera responsabilidad de los municipios, la información contenida en el informe pormenorizado de aplicación de los recursos del FEFOM para el ejercicio fiscal 2025.

Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas y específicas aperturadas por los municipios para la administración de los recursos del FEFOM podrán ser utilizados por los municipios previa autorización de la Subsecretaría.

Los recursos y rendimientos no comprobados deberán ser reintegrados en la Caja General de Gobierno, a más tardar el 15 de abril de 2026.

V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

17. Los municipios que se hubiesen adherido al programa Especial FEFOM en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por adheridos al Programa Especial FEFOM, y el 100% de los recursos asignados del FEFOM serán depositados en el Fideicomiso 1734, a través del cual se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán como garantía subsidiaria para el pago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial FEFOM.
18. El Comité Técnico tendrá las facultades y derechos que se establecen para dicho órgano colegiado en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, por lo que cualquier modificación a los convenios de adhesión, contratos o créditos, deberá apegarse a lo señalado en el Contrato del Fideicomiso 1734.
19. El Comité Técnico se integrará por un representante de:
 - I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
 - II. La Subsecretaría, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
 - III. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.

El Comité Técnico se considerará válidamente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

20. El Comité Técnico tendrá la siguiente función y atribución:

- I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial FEFOM y sus componentes financieros.

21. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar a sesiones del Comité Técnico.
- II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.
- III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro de los fines del propio Fideicomiso 1734.
- IV. Instruir al fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y el mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial FEFOM.
- V. Dar seguimiento a la operación del Fideicomiso 1734.

El Comité Técnico, en caso de ser necesario, publicará las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

22. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios.

23. Para los municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, se deberá aplicar lo señalado en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. - Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero. - Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación a través del programa para la Transformación Municipal, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2024, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

Cuarto. - Lo no previsto en estos Lineamientos, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.

Quinto. - En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2025 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto especial que afecte a dicho fondo, deberán publicarse nuevos Lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.